8. COMPETENCIAS
8. B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS
8. B) 59 TURISMO

COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	**TÍTULO IV: Las Competencias** **Artículo 49.** 1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 12.ª Turismo.
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	**TÍTULO IV: De las Competencias** **CAPÍTULO II: Las materias de las competencias** **Artículo 171. Turismo.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye en todo caso: a) La ordenación y la planificación del sector turístico. b) La promoción del turismo que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero. c) La regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Generalitat. Con el fin de facilitar la coordinación entre éstos y los establecimientos de la red de Paradores del Estado que se ubican en Cataluña, la Generalitat participa, en los términos que establezca la legislación estatal*, en los órganos de administración de Paradores de Turismo de España. d) La regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos y de los medios alternativos de resolución de conflictos. e) Las enseñanzas y la formación sobre turismo que no den derecho a la obtención de un título oficial. f) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción de turismo. *Objeto de referencia interpretativa en el FJ 107 de la STC 31/2010
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del	**TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **Artículo 30. Competencias exclusivas.**

Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: 11. Turismo. Ordenación y planificación del sector turístico. Promoción turística. Información turística. Oficinas de promoción turística en el exterior. Regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos. Regulación de las líneas públicas propias de apoyo y promoción del turismo. **TÍTULO IV: De las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **CAPÍTULO IV: De los Consejos Insulares** **Artículo 70. Competencias propias.** Son competencias propias de los Consejos Insulares, además de las que les vengan atribuidas por la legislación estatal, las siguientes materias: 3. Información turística. Ordenación y promoción turística. A la entrada en vigor del presente Estatuto de Autonomía se transferirán las competencias atribuidas como propias a los Consejos Insulares, mediante Decreto de traspaso acordado en Comisión Mixta de Transferencias.
ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	**TÍTULO III: Competencias de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO II: Competencia** **Artículo 71. Turismo.** Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.
ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Autónoma** **Artículo 71. Competencias exclusivas.** …Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 51.ª Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.

CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad** **Artículo 70. Competencias exclusivas**. 1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 26.º Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad.
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	**TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura** **Artículo 9. Competencias exclusivas.** 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 19. Turismo. Ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior. Regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos. Regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y hosteleros.